



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK, S.A. SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE CAIXABANK, S.A. (COMO SOCIEDAD ABSORBENTE) Y BANKIA, S.A. (COMO SOCIEDAD ABSORBIDA) Y SOBRE LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE REALIZARÁN CON OCASIÓN DE LA FUSIÓN**

**Consejo de Administración – 23 de octubre de 2020**

## 1. INTRODUCCIÓN

Los Consejos de Administración de CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**”) y de Bankia, S.A. (“**Bankia**” y, conjuntamente con CaixaBank, las “**Entidades Participantes**”), en sus respectivas sesiones celebradas el día 17 de septiembre de 2020 redactaron y suscribieron el proyecto común de fusión relativo a la fusión entre CaixaBank (como sociedad absorbente) y Bankia (como sociedad absorbida) (el “**Proyecto Común de Fusión**”).

El Proyecto Común de Fusión fue suscrito por todos los administradores de las Entidades Participantes, según lo previsto en el artículo 30.1 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), y se halla insertado desde el 18 de septiembre de 2020 en las páginas web corporativas de CaixaBank ([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com)) y de Bankia ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)), con posibilidad de ser descargado e impreso. El hecho de la inserción en las páginas web, así como la fecha en que se produjo, fueron publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 1 de octubre de 2020. Asimismo, un ejemplar del Proyecto Común de Fusión fue depositado en el Registro Mercantil de Valencia el 2 de octubre de 2020; el hecho del depósito se hizo constar mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 9 de octubre de 2020.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de CaixaBank, redactan y aprueban en los términos que se detallan seguidamente el preceptivo informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión (el “**Informe**”), en el que explican y justifican detalladamente sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje y a las especiales dificultades de valoración que en su caso pudieran existir.

El Informe contiene, por otro lado, (i) un informe sobre el aumento de capital inherente a la Fusión, así como (ii) un informe sobre los aumentos de capital necesarios para atender a la eventual conversión de las dos emisiones de bonos perpetuos contingentemente convertibles que Bankia tiene en circulación en la actualidad.

El Proyecto Común de Fusión será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de Accionistas de CaixaBank y Bankia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Tal y como se detalla en el Proyecto Común de Fusión, en los últimos años el mercado está experimentando un proceso de reestructuración y progresiva concentración del sector bancario, derivado de la necesidad de las entidades bancarias de mejorar su eficiencia y optimizar sus costes operativos en un entorno de prolongada reducción del margen de intereses, como consecuencia de los tipos de interés negativos y del proceso de desapalancamiento de la economía.

La situación actual derivada de la pandemia mundial causada por la COVID-19, aunque ha reafirmado la función fundamental de las entidades bancarias como soporte de las familias y de

las empresas, que en muchos casos han visto recortadas de forma drástica sus fuentes de ingresos, tendrá como consecuencia que los tipos de interés permanezcan en niveles muy bajos o, incluso, negativos durante un periodo más prolongado de lo esperado, al tiempo que supondrá un incremento de la morosidad y de las dotaciones por este concepto, poniendo presión sobre la rentabilidad de las entidades. Este contexto determina la necesidad de buscar una mayor escala en el sector bancario.

En estos últimos años, CaixaBank y Bankia se han situado, respectivamente, como la segunda y cuarta entidad de crédito del sector por nivel de activos, al tiempo que han completado su evolución de cajas de ahorros a bancos cotizados, actualizando y mejorando su gobierno corporativo, y se han adaptado al nuevo marco regulatorio derivado de Basilea III, implementado en la Unión Europea con las Directivas de Requerimientos de Capital y Resolución Bancaria. Sin perjuicio de lo anterior, la situación de pandemia actual, unida a otros retos estructurales a los que los bancos de la Eurozona se enfrentan (transformación digital, baja rentabilidad en el entorno de tipos descrito, etc.), convierten la fusión que se plantea entre CaixaBank y Bankia en una oportunidad estratégica para ambas entidades. Así, tal y como ha declarado el Mecanismo Único de Supervisión en numerosas ocasiones, una fusión como la proyectada permitirá abordar en mejores condiciones los retos estructurales antes mencionados y, en particular, alcanzar un número de clientes mayor con una estructura de costes optimizada y abordar las inversiones de la transformación digital de forma conjunta, lo que permitirá acometer nuevas inversiones con mayor eficiencia.

La fusión de las sociedades intervinientes presenta un encaje estratégico muy destacado, teniendo en cuenta (i) el fuerte reconocimiento de marca de ambas entidades, (ii) su estructura de liquidez, muy saneada, (iii) su consolidada posición de solvencia, y (iv) la oportunidad que representa el impulso a las operaciones de concentración con la publicación de la propuesta de guía del Banco Central Europeo, en la que se resuelven algunas importantes incertidumbres derivadas de las operaciones de concentración en los requerimientos de capital aplicables a la entidad resultante. Adicionalmente, el tipo de negocio de banca minorista en el que ambas entidades centran su actividad, con una participación destacada en el sector hipotecario minorista y un importante negocio de pequeñas y medianas empresas, determina que el encaje cultural de ambas entidades sea óptimo.

Tras la fusión, la entidad combinada será un referente en el mercado español por volumen de activos, créditos y depósitos, y su posición en relación con los productos de ahorro a largo plazo (incluyendo fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros de vida) se verá notablemente reforzada. Además, la sustancial complementariedad de las redes de oficinas de las dos entidades y sus zonas de actuación permitirá a la sociedad resultante tener una distribución geográfica más equilibrada.

Como resultado, la entidad combinada será notablemente más eficiente en su función de facilitador del flujo de crédito a familias y empresas y de apoyo al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

#### **3.1 Estructura jurídica de la Fusión**

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de CaixaBank y Bankia es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En concreto, la integración se articulará mediante la fusión por absorción de Bankia (sociedad absorbida) por CaixaBank (sociedad absorbente), con disolución sin liquidación de Bankia y traspaso en bloque a título universal de todo su patrimonio a CaixaBank, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Bankia (la “Fusión”).

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Bankia recibirán en canje acciones de CaixaBank de nueva emisión.

#### **3.2 Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto Común de Fusión**

El Proyecto Común de Fusión fue elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, por tanto, incluye las menciones que estos preceptos exigen como contenido mínimo necesario.

Tal y como se expondrá seguidamente, junto a ese contenido mínimo, el Proyecto Común de Fusión contempla y desarrolla otros aspectos asociados a la modificación estructural cuya inclusión se ha considerado conveniente por los administradores de las Entidades Participantes.

##### **3.2.1 Identificación de las sociedades participantes en la Fusión**

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 2 del Proyecto Común de Fusión identifica las Entidades Participantes por referencia a sus denominaciones, sus tipos sociales, sus domicilios, a los datos identificativos de su inscripción en el Registro Mercantil de Valencia, así como a sus Números de Identificación Fiscal.

##### **3.2.2 Canje de la Fusión**

###### **(A) Tipo de canje**

De acuerdo con lo previsto en la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 3.1 del Proyecto Común de Fusión contiene el tipo de canje de la Fusión, que será de CERO COMA SESENTA Y OCHO CUARENTA Y CINCO (0,6845) acciones ordinarias de CaixaBank, de un euro de valor nominal, por cada UNA (1) acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal cada una, sin que se prevea una compensación complementaria en dinero.

La justificación del tipo de canje propuesto se desarrolla en los apartados 4.2 y 4.3 de este Informe, a los que se hace remisión para evitar repeticiones innecesarias.

(B) Forma de realización del canje. Aumento de capital para atender el canje de las acciones de Bankia

En el apartado 3.2 del Proyecto Común de Fusión se informa de que CaixaBank atenderá el canje de las acciones de Bankia, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado anterior, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A estos efectos, CaixaBank realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones, cuya suscripción estará reservada a los titulares de acciones de Bankia, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), derecho de suscripción preferente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se canjearán las acciones de Bankia de las que CaixaBank pudiera ser titular ni las acciones que, en su caso, Bankia tenga en autocartera, procediéndose a su amortización. En el Proyecto Común de Fusión se hace constar que, en la fecha de su suscripción por los administradores de las Entidades Participantes, CaixaBank no era titular de acciones de Bankia. Por otro lado, en la misma fecha Bankia tenía 31.963.300 acciones en autocartera.

El Proyecto Común de Fusión señala asimismo que, considerando el número total de acciones emitidas en circulación de Bankia a la fecha del Proyecto Común de Fusión que podrían acudir al canje (esto es, 3.069.522.105 acciones, de un euro de valor nominal cada una, menos las referidas 31.963.300 acciones propias, que se mantendrán en autocartera hasta la ejecución de la Fusión y que, por tanto, no se canjearán), el número máximo de acciones de CaixaBank a emitir para atender el canje de la Fusión asciende a la cantidad de 2.079.209.002 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 2.079.209.002 euros. El importe de la ampliación de capital podría variar en función de la autocartera de Bankia o de la participación de CaixaBank en Bankia en el momento de ejecutarse la Fusión.

(C) Procedimiento de canje de las acciones

De conformidad con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento de canje de las acciones de Bankia se resume en el apartado 3.3 del Proyecto Común de Fusión.

El canje de las acciones de Bankia por acciones de CaixaBank se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta y, en particular, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Las acciones de Bankia quedarán amortizadas como consecuencia de la Fusión.

(D) Mecanismo orientado a facilitar la realización del canje

El apartado 3.4 del Proyecto Común de Fusión establece un mecanismo orientado a facilitar la realización del canje: los titulares de un número de acciones de Bankia que, conforme al tipo de canje acordado, no les permita recibir un número entero de acciones de CaixaBank, podrán

adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según ese tipo de canje. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes designarán un agente de picos para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de Bankia que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de Bankia de que sea titular, no tenga derecho a recibir, al menos, una acción de CaixaBank o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de CaixaBank y le sobre un número de acciones de Bankia que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de CaixaBank, podrá transmitir esas acciones sobrantes de Bankia al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo al precio que se determine en el anuncio de canje.

### 3.2.3 Derechos de las nuevas acciones. Fecha en que las nuevas acciones dan derecho a participar en las ganancias sociales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión determina que las nuevas acciones que emita CaixaBank para atender el canje de la Fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando sus titulares de los mismos derechos que resultan de estas desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

En particular, las nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Valencia, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de CaixaBank en circulación en esa fecha.

### 3.2.4 Cuentas y valoración de los activos y pasivos de Bankia objeto de transmisión

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4.2 del Proyecto Común de Fusión hace constar que se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2019.

Por otro lado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4.3 del Proyecto Común de Fusión señala que las magnitudes del activo y pasivo de Bankia son las que resultan de su informe financiero semestral a 30 de junio de 2020, sin perjuicio de que los activos y pasivos transmitidos por Bankia a CaixaBank se registrarán en la contabilidad de CaixaBank a su valor razonable a partir de la fecha de efectos contables de la Fusión.

### 3.2.5 Fecha de efectos contables de la Fusión

A los efectos del artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 6 del Proyecto Común de Fusión señala que la fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será aquella que resulte de la aplicación de la norma 44 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Norma Internacional de Información Financiera 3-Combinaciones de negocio.

En relación con lo anterior, el Proyecto Común de Fusión indica que la fecha de efectos contables de la Fusión será aquella en la que, una vez aprobada la Fusión por las Juntas Generales de

Accionistas de CaixaBank y Bankia, se cumpla la última de las condiciones suspensivas a las que queda sujeta la eficacia de la Fusión conforme a lo dispuesto en el apartado 17 del Proyecto Común de Fusión, por ser esta la fecha en que se considera que la sociedad absorbente habrá adquirido el control de la sociedad absorbida, en los términos referidos en la mencionada normativa.

### 3.2.6 Aportaciones de industria o prestaciones accesorias

El apartado 7 del Proyecto Común de Fusión establece, conforme a lo previsto en el apartado 31.3ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que, dado que no existen aportaciones de industria, ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las Entidades Participantes, no procede otorgar compensación alguna por estos conceptos.

### 3.2.7 Derechos especiales y títulos distintos de los representativos de capital

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 8 del Proyecto Común de Fusión señala que no existen en ninguna de las Entidades Participantes acciones de clases especiales o privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de CaixaBank que se entreguen a los accionistas de Bankia como consecuencia de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

Por lo que respecta a las emisiones vivas de *Perpetual Non-Cumulative Contingent Convertible Additional Tier 1 Preferred Securities* de Bankia (emisión de 19 de septiembre de 2018 por importe de €500.000.000 con código ISIN XS1880365975 y emisión de 18 de julio de 2017 por importe de €750.000.000 con código ISIN XS1645651909), tras la realización de la Fusión, CaixaBank se subrogará y sucederá a Bankia como entidad emisora de dichos valores bajo sus términos y condiciones. De este modo, una vez haya quedado inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Valencia, todas las menciones efectuadas a Bankia en las citadas emisiones deberán entenderse realizadas a CaixaBank. En consecuencia, tras la realización de la Fusión, los citados valores pasarán a ser eventualmente convertibles en acciones ordinarias de CaixaBank (en lugar de Bankia), sin perjuicio de los ajustes que procedan al *floor price* para mantener la equivalencia de los términos de las emisiones tras la Fusión.

Por lo que se refiere a los derechos de los beneficiarios (empleados, directivos y consejeros ejecutivos) de los acuerdos retributivos en acciones de Bankia, tras la efectividad de la Fusión, CaixaBank sucederá a Bankia como entidad obligada en relación con dichos acuerdos retributivos. Los derechos sobre acciones de Bankia quedarán automáticamente convertidos en derechos sobre acciones de CaixaBank, en los términos resultantes de la relación de canje. Todas las menciones a Bankia en los referidos acuerdos retributivos se entenderán realizadas a CaixaBank a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

### 3.2.8 Ventajas atribuidas a los administradores y a los expertos independientes

Por su parte, el apartado 9 del Proyecto Común de Fusión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, dispone que no se atribuirá ninguna clase de ventajas en CaixaBank a los administradores de ninguna de las Entidades Participantes, ni a favor de BDO Auditores, S.L.P., experto independiente designado para la emisión del

correspondiente informe en relación con el Proyecto Común de Fusión, de acuerdo con lo que se señala en el apartado 3.3.3 posterior.

### 3.2.9 Estatutos sociales de la sociedad absorbente

Para dar por cumplida la exigencia contenida en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión (i) hace constar expresamente en su apartado 11 que por razón de la Fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, salvo por lo que se refiere a la cifra del capital social y número de acciones en que está dividido como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión, y (ii) adjunta el texto de los estatutos sociales de CaixaBank vigente a fecha del Proyecto Común de Fusión (disponible en su página web corporativa) como Anexo al mismo.

### 3.2.10 Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 12 del Proyecto Común de Fusión indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CaixaBank se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Bankia. Las Entidades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la Fusión, la entidad combinada completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que será necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

Asimismo, se indica que con ocasión de la Fusión está previsto que se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de la sociedad absorbente que afectarán a su estructura desde el punto de vista de su distribución por géneros, sin perjuicio de que, en cualquier caso, la estructura propuesta cumpliría con la recomendación 14 del Código de Buen Gobierno, al situarse el porcentaje de consejeras por encima del 30%.

Por último, el referido apartado 12 del Proyecto Común de Fusión señala que la Fusión no afectará a la responsabilidad social corporativa de CaixaBank.

### 3.2.11 Otras menciones del Proyecto Común de Fusión

Además de las menciones mínimas exigidas por la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión incluye otras cuestiones que los Consejos de Administración de CaixaBank y Bankia consideraron relevantes, que se resumen a continuación.

#### (A) Condiciones suspensivas

El Proyecto Común de Fusión establece en su apartado 17 que la eficacia de la Fusión proyectada queda sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La autorización de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- (ii) La autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la concentración económica resultante de la Fusión de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia y normativa concordante.
- (iii) La no oposición por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España a la adquisición por CaixaBank, con ocasión de la Fusión, de participaciones significativas en sociedades sujetas a la supervisión de aquellos, bien se manifieste la no oposición de forma expresa, bien por el transcurso del plazo máximo establecido en la normativa aplicable sin que la oposición haya sido manifestada.
- (iv) La no oposición por parte del Banco Central Europeo a la adquisición de las participaciones significativas que se produzcan en CaixaBank, con ocasión de la Fusión, bien se manifieste la no oposición de forma expresa, bien por el transcurso del plazo máximo establecido en la normativa aplicable sin que la oposición haya sido manifestada.
- (v) La autorización o, en su caso, no oposición por parte de las autoridades supervisoras correspondientes (incluyendo, en particular, el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y la Comisión Nacional del Mercado de Valores) a la adquisición por los que serán accionistas de CaixaBank tras la Fusión de participaciones significativas indirectas en sociedades participadas por CaixaBank sujetas a la supervisión de dichas autoridades.

Asimismo, se previó que los Consejos de Administración de CaixaBank y Bankia o, en su caso, las personas en que estos deleguen, pudieran realizar todos los actos y adoptar todas las decisiones necesarias para solicitar, tramitar y obtener las referidas autorizaciones o cualesquiera otros consentimientos, declaraciones o dispensas necesarios o convenientes para el buen fin de la Fusión, pudiendo en último término declarar cumplidas o incumplidas o renunciar (en la medida en que sea legalmente posible y conveniente) a las referidas condiciones suspensivas.

#### (B) Régimen fiscal especial

El apartado 10 del Proyecto Común de Fusión establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, se hace constar que la Fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto Común de Fusión.

Dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de Fusión, se comunicará la Fusión a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

(C) Gobierno corporativo de la sociedad resultante

El apartado 16.1 del Proyecto Común de Fusión señala que está previsto que con motivo de la Fusión se proponga a la Junta General de Accionistas de CaixaBank la renovación parcial de su Consejo de Administración, a efectos de que este pase a quedar integrado por las quince personas que se relacionan en el referido apartado.

Asimismo, conforme a lo señalado en el apartado 16.1.3 del Proyecto Común de Fusión se prevé que el nuevo Consejo de Administración de CaixaBank designe en su seno como Presidente, en su primera sesión, al Sr. Goirigolzarri, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

El Presidente, que tendrá la condición de ejecutivo, será responsable de las áreas de Secretaría del Consejo, comunicación externa, relaciones institucionales y auditoría interna (sin perjuicio de mantener la dependencia de esta área de la Comisión de Auditoría y Control). El Presidente ejercerá el resto de funciones que le atribuyan los estatutos sociales y la normativa vigente, y coordinará con el Consejo el funcionamiento de las Comisiones para un mejor desarrollo de la función de supervisión.

Por su parte, el actual Consejero Delegado será el primer ejecutivo de CaixaBank, con reporte directo al Consejo de Administración, teniendo la responsabilidad sobre todas las áreas no comprendidas en el párrafo anterior, y presidiendo a su vez el comité de dirección.

Asimismo, el subapartado 16.1.4 del Proyecto Común de Fusión recoge la intención de las Entidades Participantes de que se obtenga la verificación de la idoneidad de los nuevos consejeros antes de la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil, de forma que estos puedan tomar posesión de su cargo en la primera reunión del Consejo de Administración que tenga lugar tras la efectividad de la Fusión. Se prevé igualmente que en el caso de que alguna de las personas cuya designación como miembros del Consejo de Administración está prevista no obtenga la verificación de idoneidad mencionada, no acepte el nombramiento, o por cualquier razón no pueda hacerlo efectivo, se cubrirá la correspondiente vacante con un candidato de la misma procedencia, ya sea mediante cooptación por el propio Consejo de Administración tras la celebración de la Junta, ya sea mediante nombramiento en otra Junta posterior.

(D) Asunción de contratos y poderes de la sociedad absorbida

Conforme a lo previsto en el apartado 16.2 del Proyecto Común de Fusión, CaixaBank procederá a la ratificación y asunción como suyos de los acuerdos, convenios y contratos celebrados por Bankia, así como de los apoderamientos y poderes para pleitos otorgados por Bankia que se indiquen en la escritura de Fusión.

(E) Sistemas retributivos del personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad

Los sistemas retributivos aplicables a los consejeros ejecutivos, altos directivos y demás categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad resultante estarán sujetos al régimen general de las entidades de crédito conforme

a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, su normativa de desarrollo y demás normativa aplicable.

(F) Período intermedio hasta la ejecución de la Fusión

El apartado 15 del Proyecto Común de Fusión establece que las Entidades Participantes asumen un especial compromiso de buena fe que les obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para lograr los objetivos previstos en el Proyecto Común de Fusión, comprometiéndose a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato, acuerdo u operación que pudiera comprometer la consecución de esos objetivos. En particular, asumen determinados compromisos en relación con la gestión de las Entidades Participantes y sus respectivos grupos en el curso ordinario de sus negocios, a partir de la fecha del Proyecto Común de Fusión y hasta la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil.

(G) Publicidad e información

El apartado 14 del Proyecto Común de Fusión dispone que, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión se insertará en las páginas web corporativas de CaixaBank y Bankia. De acuerdo con lo previsto en ese apartado, y tal y como ha quedado antes señalado, el hecho de la inserción fue objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con más de un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de acordar la Fusión, y se mantendrá en las páginas web, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Por otra parte, el Proyecto Común de Fusión indica que los documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que se detallan en el apartado 3.4 de este Informe, serán insertados en las referidas páginas web corporativas de las Entidades Participantes, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión. El Proyecto Común de Fusión será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de CaixaBank y Bankia dentro de los seis meses siguientes a la fecha del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

### **3.3 Desarrollo del procedimiento legal de la Fusión**

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de Fusión, a continuación se identifican y exponen brevemente sus principales hitos en orden cronológico mencionando asimismo los preceptos relevantes de las normas que lo gobiernan.

#### **3.3.1 Redacción y firma del Proyecto Común de Fusión**

Según ha quedado señalado, el Proyecto Común de Fusión objeto de este Informe, en el que se sientan las bases, la estructura y los criterios para el desarrollo de la operación, y que se da aquí por reproducido en todo lo necesario, fue redactado y suscrito por los Consejos de Administración de CaixaBank y Bankia, en sendas sesiones celebradas ambas el día 17 de septiembre de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

### 3.3.2 Informe de los administradores

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de CaixaBank han redactado este Informe, en el que se justifica y explica detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

### 3.3.3 Informe de experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión

Asimismo, con fecha de hoy, BDO Auditores, S.L.P. en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Valencia, emitirá, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el preceptivo informe sobre el Proyecto Común de Fusión.

### 3.3.4 Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de CaixaBank y Bankia

En esta misma fecha los Consejos de Administración de CaixaBank y Bankia han acordado convocar las respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas para su celebración en Valencia, CaixaBank el día 2 de diciembre de 2020 en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 3 de diciembre de 2020 y Bankia el día 1 de diciembre de 2020 en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria el día 2 de diciembre de 2020.

Entre los puntos que integran el orden del día de las citadas Juntas Generales se encuentra la deliberación y en su caso aprobación de los acuerdos de Fusión entre CaixaBank y Bankia, en los términos previstos en el Proyecto Común de Fusión.

A su vez, como ya ha quedado señalado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las respectivas Juntas Generales, quedarán insertados en las páginas web de CaixaBank y Bankia ([www.CaixaBank.com](http://www.CaixaBank.com) y [www.bankia.com](http://www.bankia.com) respectivamente) con posibilidad de descarga e impresión, los documentos relacionados en el ese artículo, y que se detallan en el apartado 3.4 de este Informe.

Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas de las Entidades Participantes el documento previsto en el artículo 1, apartados 4.g) y 5.f), respectivamente, del Reglamento (UE) 2017/1129, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado.

### 3.3.5 Acuerdos de Fusión y publicación de anuncios

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el acuerdo de Fusión deberá ser adoptado por las Juntas Generales de cada una de las sociedades que intervengan en el proceso, ajustándose estrictamente a lo previsto en el Proyecto Común de Fusión.

Adoptado, en su caso, el acuerdo de Fusión, serán publicados los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación de la provincia de Valencia, todo ello en cumplimiento de lo exigido por el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En estos anuncios se hará constar: (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de CaixaBank y Bankia a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los balances de fusión; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores y los titulares de obligaciones de CaixaBank y Bankia cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto Común de Fusión en las páginas web corporativas de las Entidades Participantes, no hubieran vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos, siempre y cuando, en el caso de los obligacionistas, la Fusión no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

### 3.3.6 Cumplimiento de condiciones suspensivas y transcurso del plazo de oposición de acreedores

Una vez se produzca, los Consejos de Administración de CaixaBank y Bankia (o, en su caso, las personas en que se delegue) dejarán constancia (i) del cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que se sujeta la Fusión (y que se enumeran en el apartado 3.2.11(A) anterior) y (ii) del transcurso del plazo de oposición de acreedores regulado en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

### 3.3.7 Otorgamiento e inscripción de la escritura de Fusión

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de Fusión, publicados los anuncios a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales, transcurrido el plazo legal de oposición de acreedores en los términos previstos en la legislación vigente, producido el cumplimiento de las condiciones suspensivas, y completados todos los trámites legales preceptivos, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de Fusión.

A continuación, la escritura de Fusión será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Valencia.

### 3.3.8 Realización del canje y admisión a negociación

Una vez inscrita la escritura de Fusión, se procederá a realizar el canje de las acciones de Bankia por acciones de CaixaBank, en los términos previstos en el Proyecto Común de Fusión y en los apartados 3.2.2(B), 3.2.2 (C) y 3.2.2 (D) de este Informe.

CaixaBank solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello todos los trámites legalmente necesarios.

## **3.4 Información sobre la Fusión proyectada**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de CaixaBank se pondrán a disposición de los accionistas, obligacionistas, titulares de derechos especiales distintos de las acciones y representantes de sus trabajadores, en la página web de CaixaBank ([www.CaixaBank.com](http://www.CaixaBank.com)) para su consulta, descarga e impresión, entre otros, los siguientes documentos:

- (i) El Proyecto Común de Fusión.

- (ii) Los informes de los administradores de cada una de las Entidades Participantes sobre el Proyecto Común de Fusión, incluyendo el suscrito por los administradores de CaixaBank como parte de su contenido (i) un informe sobre el aumento de capital inherente a la Fusión, así como (ii) un informe sobre los aumentos de capital necesarios para atender a la eventual conversión de las dos emisiones de bonos perpetuos contingentemente convertibles que Bankia tiene en circulación en la actualidad. Los informes de administradores de CaixaBank y Bankia incorporan cada uno como anexo las respectivas opiniones (fairness opinions) emitidas por asesores financieros sobre la razonabilidad del tipo de canje.
- (iii) El informe del experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión.
- (iv) Las cuentas anuales individuales y consolidadas e informes de gestión de los tres últimos ejercicios de las Entidades Participantes, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- (v) El balance de fusión de cada una de la Entidades Participantes, que se corresponde en el caso de CaixaBank con el balance de la entidad a 30 de junio de 2020 y, en el caso de Bankia, con el informe financiero semestral exigido por la legislación sobre el mercado de valores, cerrado a 30 de junio de 2020; en ambos casos con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- (vi) Los estatutos sociales vigentes de las Entidades Participantes.
- (vii) El texto íntegro de los estatutos sociales de CaixaBank, sociedad absorbente, que serán de aplicación una vez se ejecute la Fusión. Como se ha señalado anteriormente, esos estatutos serán los actuales estatutos sociales de CaixaBank (según constan como Anexo al Proyecto Común de Fusión) con la única modificación de la cifra del capital social y el número de acciones en que se divide (artículo 5 y apartado 1º del artículo 6 de los estatutos sociales de CaixaBank) como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión.

Toda vez que no se puede determinar en el momento de aprobación del acuerdo de Fusión el importe exacto en el que resultará aumentado el capital social de CaixaBank con ocasión de la Fusión, sino únicamente el importe máximo del aumento, el Consejo de Administración de CaixaBank someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CaixaBank que apruebe la Fusión la pertinente propuesta de acuerdo de delegación para facultar solidariamente al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, a don Javier Pano Riera (Director Ejecutivo de Finanzas y miembro del Comité de Dirección), al Secretario y al Vicesecretario del Consejo, con expresa facultad de sustitución, para dar una nueva redacción al artículo 5 y al apartado 1º del artículo 6 de los estatutos sociales de CaixaBank, S.A., relativos al capital social.
- (viii) La identidad de los administradores de las Entidades Participantes, con expresión de la fecha desde la que desempeñan sus cargos y las mismas indicaciones sobre los consejeros que vayan a ser propuestos para incorporarse al Consejo de Administración de CaixaBank como consecuencia de la Fusión.

Por otro lado, según se ha señalado, asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas de las Entidades Participantes el documento previsto en el artículo 1, apartados 4.g) y 5.f), respectivamente, del Reglamento (UE) 2017/1129, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado.

#### **4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

##### **4.1 Balances de fusión y cuentas anuales**

El apartado 4.1 del Proyecto Común de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales:

- (i) respecto de CaixaBank, el balance cerrado a 30 de junio de 2020, formulado por su Consejo de Administración el día 23 de septiembre de 2020, y debidamente auditado por los auditores de cuentas de CaixaBank, que emitieron el correspondiente informe el 29 de septiembre de 2020. Este balance será sometido a la aprobación de la Junta General extraordinaria de Accionistas de CaixaBank que resuelva sobre la Fusión; y
- (ii) respecto de Bankia, el informe financiero semestral exigido por la legislación sobre el mercado de valores, cerrado a 30 de junio de 2020, auditado por los auditores de cuentas de Bankia y hecho público por Bankia.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4.2 del Proyecto Común de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la Fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las Entidades Participantes correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2019.

##### **4.2 Tipo de canje**

El tipo de canje de una fusión es el resultado de una negociación entre las entidades que se fusionan y refleja su acuerdo en el momento de la aprobación del proyecto común de fusión sobre la valoración económica de cada una de ellas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales. El tipo de canje así establecido, por tanto, determina el porcentaje de participación en términos de derechos políticos y económicos que los accionistas de cada una de las entidades que participan en la fusión tendrán en la entidad resultante.

El consejo de administración de cada entidad que participa en la fusión tiene que evaluar, por separado, la razonabilidad para ella y sus accionistas del tipo de canje acordado (solicitando, si lo considera apropiado, opiniones de asesores financieros), correspondiendo al experto independiente nombrado por el Registro Mercantil opinar sobre si el tipo de canje está justificado y sobre si el patrimonio de la sociedad absorbida es igual, al menos, al importe del aumento de capital a llevar a cabo por la sociedad absorbente.

Conforme la ecuación de canje establecida y según se explica con más detalle en el apartado 6 siguiente, CaixaBank, como sociedad absorbente, emitirá un máximo de 2.079.209.002 acciones para ser entregadas a los accionistas de Bankia en canje de sus acciones, lo que determinará que inmediatamente después la Fusión los accionistas de Bankia serán titulares del 25,8% del capital social de CaixaBank.

### 4.3 Justificación del tipo de canje y análisis de valoración

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CaixaBank y Bankia.

Atendiendo a que tanto las acciones de CaixaBank como las de Bankia cotizan en mercados secundarios oficiales de valores, en la negociación de la Fusión se utilizó como método de referencia su precio de cotización bursátil, por considerar que constituía la mejor herramienta para aproximarse al valor real sobre el que establecer el tipo de canje.

La valoración como referencia a la cotización es el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados. A título de ejemplo, el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones en aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, presume que aquel es el que resulte de la cotización bursátil, salvo que se justifique lo contrario.

La cotización bursátil es, además, el criterio más comúnmente aplicado cuando las entidades que se fusionan son sociedades cotizadas con un capital flotante y una liquidez adecuada.

A cierre de mercado del día 3 de septiembre de 2020, última sesión bursátil previa a la comunicación pública de que las Entidades Participantes se encontraban en negociaciones para analizar una fusión entre ambas, el precio de la acción de CaixaBank era de 1,816 euros y el de la acción de Bankia de 1,036 euros, lo que resultaba —sobre la base de estos precios de cotización— en una ecuación de canje implícita de 0,5704 acciones de CaixaBank por cada una de Bankia.

Como se ha indicado anteriormente, 14 días después de esa comunicación pública, el 17 de septiembre de 2020, los Consejos de Administración de las Entidades Participantes acordaron proponer a sus respectivas Juntas Generales por medio de la suscripción del Proyecto Común de Fusión, una fusión con base en un tipo de canje de 0,6845 acciones de CaixaBank por cada acción de Bankia. Esta ecuación de canje implica una prima del 20% sobre la ecuación de canje implícita de 0,5704 indicada en el párrafo anterior con base en los precios de cotización de ambas acciones el 3 de septiembre de 2020.

Conforme a la ecuación de canje acordada, las valoraciones de las Entidades Participantes a fecha de 3 de septiembre serían las siguientes<sup>1</sup>:

CaixaBank		Bankia	
Euros por acción	Valor total (millones de euros)	Euros por acción	Valor total (millones de euros)
1,82	10.852	1,24	3.774

<sup>1</sup> En este informe, todas las referencias a la ecuación de canje y al valor total de CaixaBank y Bankia excluyen la autocartera de ambas entidades.

A la fecha del Proyecto Común de Fusión (17 de septiembre de 2020), las valoraciones de las Entidades Participantes conforme la ecuación de canje acordada son las que se indican a continuación:

CaixaBank		Bankia	
Euros por acción	Valor total (millones de euros)	Euros por acción	Valor total (millones de euros)
2,07	12.343	1,41	4.294

Las sinergias que se espera generar con la Fusión entre las Entidades Participantes fueron consideradas en la fijación del tipo de canje. Dichas sinergias constan en el documento explicativo de la presentación de la operación a analistas e inversores que se realizó a través de video webcast el día 18 de septiembre de 2020, un día después de la firma del Proyecto Común de Fusión. Asimismo, la ecuación de canje se fija sobre la base del compromiso de las Entidades Participantes de no declarar el pago de cualquier dividendo definitivo o a cuenta, con cargo a reservas o a resultados, en dinero o en especie, o realizar otros repartos sobre su capital social o reservas o el reembolso de cualquier parte de su capital social hasta que se complete la Fusión.

Cabe destacar que entre el 4 de septiembre de 2020, primera sesión bursátil después de la comunicación pública de las negociaciones sobre una eventual fusión entre las Entidades Participantes, y el 17 de septiembre de 2020, fecha del Proyecto Común de Fusión, el tipo de canje implícito promedio resultante de la evolución de la cotización de CaixaBank y Bankia fue de 0,6858 acciones de CaixaBank por cada acción de Bankia, por tanto, prácticamente coincidente con el tipo de canje de la Fusión.

Como es habitual en este tipo de operaciones, se expusieron al Consejo de Administración de CaixaBank, y con carácter previo, a la Comisión de Auditoría y Control, otros métodos de valoración que se consideraron relevantes para estimar sus ecuaciones de canje resultantes.

Sin perjuicio de que dichos métodos no tienen en cuenta las sinergias que se generarán con la Fusión y de cuyo valor se beneficiarán los accionistas de CaixaBank y Bankia a través de su participación en el capital social de la entidad resultante tras la Fusión, se ha observado que la ecuación de canje acordada por las Entidades Participantes se encuentra comprendida dentro del rango arrojado por la aplicación de los distintos métodos de valoración que se referirán a continuación.

Entre los métodos empleados se encuentra el de cotizaciones históricas, que permite mitigar el impacto de la volatilidad en la cotización de las acciones en un momento determinado, al tomar en consideración diferentes horizontes temporales. Se tomaron como referencia diversas cotizaciones anteriores al día 3 de septiembre, última sesión bursátil previa a la comunicación pública de que las Entidades Participantes se encontraban en negociaciones para una eventual fusión.

Otro de los métodos analizados es el que calcula el valor implícito de las Entidades Participantes sobre la base de los precios objetivo de la acción asignados en los informes de analistas

financieros independientes y el número total de acciones en circulación en la fecha del Proyecto Común de Fusión. En concreto, se usaron los precios objetivo de los informes de analistas emitidos tras la publicación de los resultados del segundo trimestre de 2020 de cada una de las Entidades Participantes y hasta el 3 de septiembre de 2020, fecha de la última sesión bursátil previa a la comunicación pública de las negociaciones entre las Entidades Participantes de cara a una eventual fusión.

Otro método expuesto al Consejo de Administración es el de múltiplos de valoración, que combina un entorno de valoración de mercado (a través del empleo de los múltiplos de las entidades comparables cotizadas y las expectativas de analistas financieros independientes sobre la rentabilidad futura de las mismas), con los valores patrimoniales de CaixaBank y Bankia.

Para ello, dicho método realiza un análisis de regresión en base a la relación de los múltiplos de Price to Tangible Book Value (P/TBV por sus siglas en inglés) o precio sobre valor neto contable tangible<sup>2</sup> y el retorno sobre valor neto contable tangible esperado (RoTE por sus siglas en inglés) de entidades comparables cotizadas, empleándose proyecciones de rentabilidad a tres años.

Dicho análisis de regresión se usó también sobre la base de valores patrimoniales ajustados por el exceso y por el defecto en el capital.

La valoración por múltiplos también fue expuesta siguiendo la metodología WEV o “warranted equity valuation”. Para ello, el múltiplo de valoración intrínseca teórico se calcula relacionando el retorno sobre el valor neto contable tangible con el coste del capital.

Por último, se expusieron las primas pagadas en transacciones precedentes. Se consideraron transacciones precedentes, tanto en el sector bancario como en otros sectores económicos, que han tenido lugar en España y en la región de Europa, Oriente Medio y África (EMEA) en las que el precio se ha satisfecho íntegramente en acciones de la sociedad absorbente.

#### 4.4 Fairness Opinion sobre el Tipo de Canje

Morgan Stanley & Co. International Plc, asesor financiero contratado por CaixaBank, emitió el 17 de septiembre de 2020 una opinión (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para CaixaBank y sus accionistas. Esta opinión (*fairness opinion*) se adjunta como **Anexo** (*Fairness Opinion* de Morgan Stanley) al presente Informe, junto con su traducción jurada que se aporta a efectos meramente informativos.

#### 4.5 Valor neto contable del patrimonio de Bankia que recibirá CaixaBank

Las magnitudes del activo y pasivo de Bankia que será recibido por CaixaBank son las que se reflejan en sus balances individual y consolidado cerrados a 30 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, de conformidad con la norma 44 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros y la Norma Internacional de Información Financiera 3- Combinaciones de Negocio, corresponderá a CaixaBank proceder a valorar los

---

<sup>2</sup> Patrimonio neto, excluidos los intereses minoritarios, otros instrumentos de capital emitidos contabilizados como fondos propios y los activos intangibles.

activos y pasivos de Bankia que se incorporen a su patrimonio con ocasión de la Fusión según su valor razonable (*fair value*) en el momento de los efectos contables de la Fusión que, según se indica en el apartado 3.2.5, será la fecha en que se cumpla la última de las condiciones suspensivas a las que se sujeta la efectividad de la Fusión.

## **5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, ACREEDORES Y TRABAJADORES**

### **5.1 Implicaciones para los accionistas**

Como consecuencia de la Fusión por absorción de Bankia por CaixaBank, los accionistas de Bankia dejarán de tener esta condición, pasando a ser accionistas de CaixaBank en proporción a su respectiva participación en el capital de Bankia, de acuerdo con el tipo de canje fijado, que se ejecutará en los términos expuestos en los apartados 3.2.2 (B), 3.2.2.(C) y 3.2.2 (D) anteriores, sin que se requiera de ninguna actuación especial por parte de los accionistas de Bankia.

Como se ha señalado anteriormente, los accionistas actuales de Bankia cuando pasen a serlo de CaixaBank tendrán los mismos derechos y deberes que legal y estatutariamente correspondan a los actuales accionistas de CaixaBank.

Por lo demás, desde la efectividad de la Fusión, Bankia se extinguirá para integrarse en CaixaBank.

### **5.2 Implicaciones para los acreedores**

La Fusión implicará el traspaso en favor de CaixaBank, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio social de Bankia. Las obligaciones que CaixaBank hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la Fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de Bankia, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser CaixaBank. Por consiguiente, CaixaBank pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Bankia hubiera contraído con sus acreedores.

Por último, debe recordarse que, a partir del momento en que se publique el último anuncio del acuerdo de Fusión, los acreedores y titulares de obligaciones de Bankia y CaixaBank cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en ese artículo y antes mencionados.

### **5.3 Implicaciones para los trabajadores**

El apartado 12 del Proyecto Común de Fusión indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CaixaBank se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Bankia. Las Entidades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Nos remitimos, por lo demás, a lo señalado en el apartado 3.2.10 de este Informe.

## **6. AUMENTO DE CAPITAL EN CAIXABANK INHERENTE A LA FUSIÓN**

### **6.1 Fundamento del informe**

Como se ha indicado en el apartado 3.2.2 (B), al que nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias, CaixaBank contempla aumentar su capital social en un importe nominal máximo de 2.079.209.002 euros mediante la emisión de un máximo de 2.079.209.002 acciones, que serán empleadas para atender el canje de acciones resultante del tipo establecido en el apartado 3.1 del Proyecto Común de Fusión. Un aumento de capital por este importe determinaría que inmediatamente después la Fusión los accionistas de Bankia serían titulares del 25,8% del capital social de CaixaBank.

La correspondiente propuesta de aumento se someterá a la deliberación y aprobación de la Junta General de Accionistas de CaixaBank que haya de decidir sobre la Fusión.

Desde el punto de vista de CaixaBank, el aumento y la consiguiente modificación estatutaria quedarán, en su caso, sujetos a las previsiones de los artículos 285 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Resulta por ello preceptivo, a los efectos de los artículos 285 y 296 del citado cuerpo legal, que el Consejo de Administración de CaixaBank se pronuncie específicamente sobre su justificación en los términos que seguidamente se expondrán.

### **6.2 Informe justificativo del aumento de capital**

Conforme a lo expuesto anteriormente, CaixaBank atenderá el canje de las acciones de Bankia, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado 3.1 del Proyecto Común de Fusión, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A este respecto, el Consejo de Administración de CaixaBank propondrá a la Junta General de Accionistas que acuerde la ampliación de capital social de CaixaBank en un importe nominal máximo de 2.079.209.002 euros mediante la emisión de un máximo de 2.079.209.002 acciones ordinarias, de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación representadas mediante anotaciones en cuenta.

El número máximo de acciones que emitirá CaixaBank en virtud de la Fusión podrá disminuir en función de las acciones propias que tenga Bankia en autocartera, debiendo preverse expresamente, por tanto, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

Asimismo, el Consejo de Administración de CaixaBank someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CaixaBank que apruebe la Fusión la pertinente propuesta de acuerdo de delegación solidaria en el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, don Javier Pano Riera (Director Ejecutivo de Finanzas y miembro del Comité de Dirección), el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de determinar el importe final del aumento de capital y, por lo tanto, la cifra concreta de acciones de CaixaBank de nueva emisión, dentro del máximo previsto, en función del número máximo de acciones de Bankia que tengan derecho a acudir al canje de conformidad con el tipo de canje fijado en el Proyecto Común de Fusión, y de proceder a su entrega, y la facultad de fijar las condiciones del aumento, así como la de realizar los actos necesarios para su ejecución y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

El aumento de capital descrito en este apartado que, en su caso, se realice, quedará enteramente suscrito y desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Bankia a CaixaBank, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones la sociedad absorbida.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los actuales accionistas de CaixaBank no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en relación con la absorción de Bankia.

Como se indica en otros apartados del Informe, el aumento de capital de CaixaBank comportará una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que está dividido que figuran en el artículo 5 y el apartado 1º del artículo 6 de los estatutos sociales vigentes de CaixaBank.

## **7. AUMENTOS DE CAPITAL PARA ATENDER A LA CONVERSIÓN DE LAS EMISIONES DE BONOS PERPETUOS CONTINGENTEMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES REALIZADA POR BANKIA**

### **7.1 Fundamento del informe**

Conforme a lo indicado en el apartado 8 del Proyecto Común de Fusión y el apartado 3.2.7 del Informe, Bankia tiene en circulación dos emisiones de *Perpetual Non-Cumulative Contingent Convertible Additional Tier 1 Preferred Securities* de Bankia (emisión de 19 de septiembre de 2018 por importe de €500.000.000 con código ISIN XS1880365975 y emisión de 18 de julio de 2017 por importe de €750.000.000 con código ISIN XS1645651909), en las que con ocasión de la ejecución de la Fusión, se subrogará CaixaBank, que sucederá a Bankia en su condición de entidad emisora de esos valores.

Por tanto, en caso de producirse un supuesto de conversión conforme a sus respectivos términos y condiciones tras la efectividad de la Fusión, los bonos perpetuos contingentemente convertibles emitidos por Bankia se convertirían en acciones de CaixaBank, al suceder CaixaBank a Bankia en todos los derechos y obligaciones de esta.

Con el fin de que, una vez ejecutada la Fusión, pudiera darse cumplimiento a la eventual conversión de los bonos perpetuos contingentemente convertibles emitidos por Bankia, resulta preciso acordar aumentar el capital de CaixaBank en la cuantía máxima necesaria para, en su caso, atender a la conversión de los bonos perpetuos contingentemente convertibles.

Desde el punto de vista de CaixaBank, los aumentos de capital y las consiguientes modificaciones estatutarias quedarán, en su caso, sujetos a las previsiones de los artículos 285 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Resulta por ello preceptivo, también en este supuesto, a los efectos de los artículos 285 y 296 del citado cuerpo legal, que el Consejo de Administración de CaixaBank se pronuncie específicamente sobre su justificación en los términos que seguidamente se expondrán.

### **7.2 Informe justificativo de los aumentos de capital**

Con el fin de que, una vez ejecutada la Fusión, pueda darse cumplimiento a la eventual conversión de los bonos preferentes contingentemente convertibles en acciones emitidas por Bankia, resulta preciso acordar aumentar el capital de CaixaBank en la cuantía máxima necesaria para, en su caso, atender a la conversión de aquellos.

No es posible determinar en este momento el importe del capital social que sería necesario para atender la conversión contingente de los bonos, dado que las relaciones de conversión en ambas emisiones son variables y están sujetas a los ajustes previstos en sus respectivos términos y condiciones. No obstante, dado que ambas emisiones establecen un precio mínimo de conversión (*floor price*) (que una vez ejecutada la Fusión sería de 4,350 euros y 3,210 euros, respectivamente, tras efectuar los ajustes necesarios para mantener la equivalencia de términos, considerando la sustitución de las acciones de Bankia por acciones de CaixaBank como acciones a entregar en caso de conversión), y sujeto a posibles ajustes, el número máximo de acciones de los aumentos que podría ser necesario para atender la conversión de los bonos perpetuos contingentemente convertibles, podría ser determinado, respectivamente, como (i) por un lado, el cociente (redondeado por defecto, en su caso) resultante de dividir el importe nominal total de la emisión ISIN XS1880365975 (esto es, 500.000.000 euros) por su nuevo precio mínimo de conversión (sin perjuicio de los ajustes al precio mínimo de conversión que en su caso procedan), de modo que el importe nominal máximo de capital que sería necesario para atender la conversión de todos los bonos de la emisión ISIN XS1880365975 ascendería a 172.413.793 euros, mediante la emisión de 172.413.793 acciones, de un euro de valor nominal cada una (sujeto, como se ha dicho, a los ajustes al precio mínimo de conversión que en su caso procedan); y (ii) por el otro, el cociente (redondeado por defecto, en su caso) resultante de dividir el importe nominal total de la emisión ISIN XS1645651909 (esto es, 750.000.000 euros) por su nuevo precio mínimo de conversión (sin perjuicio de los ajustes al precio mínimo de conversión que en su caso procedan), de modo que el importe nominal máximo de capital que sería necesario para atender la conversión de todos los bonos de la emisión ISIN XS1645651909 ascendería a 155.763.239 euros, mediante la emisión de 155.763.239 acciones, de un euro de valor nominal cada una (sujeto, como se ha dicho, a los ajustes al precio mínimo de conversión que en su caso procedan).

Esos aumentos de capital se ejecutarán, en cada ocasión en que fuese necesario para atender la conversión de los bonos perpetuos contingentemente convertibles, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido en derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, se ejecuten estos acuerdos de aumento de capital, se dará una nueva redacción a los artículos de los estatutos sociales relativos a la cifra de capital y el número de acciones en que está dividido (artículo 5 y apartado 1º del artículo 6 de los estatutos vigentes de CaixaBank). El número de acciones concreto a emitir y el importe del aumento de capital se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los términos y condiciones de las referidas emisiones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no existirá derecho de preferencia de los accionistas de CaixaBank en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de los bonos perpetuos contingentemente convertibles.

\* \* \*

**ANEXO**

***Fairness opinion*** emitida por Morgan Stanley

# Morgan Stanley

17th September 2020

Board of Directors  
CaixaBank, S.A.  
C/ Pintor Sorolla, 2-4  
Valencia  
Spain

Members of the Board:

We understand that CaixaBank S.A. (“Caixabank”) is entering into a merger agreement (the “Merger Agreement”) with Bankia S.A. (the “Company”), which provides for the merger of CaixaBank with the Company (the “Transaction”).

Pursuant to the Merger Agreement, CaixaBank shall issue 0.6845 new ordinary shares (par value €1 per share) in the share capital of CaixaBank in exchange of each share (par value €1 per share) in the share capital of the Company, with no additional cash compensation (the “Exchange Ratio”). The terms and conditions of the Transaction are more fully set forth in the Merger Agreement, a draft of which was provided to us on 17th of September.

Caixabank has engaged Morgan Stanley & Co. International plc (“Morgan Stanley”, “we”, “us” and “our”) as its financial advisor in connection with the Transaction and has asked for our opinion as to whether the Exchange Ratio is fair from a financial point of view to CaixaBank and its shareholders.

For purposes of the opinion set forth herein, we have:

- (a) reviewed certain publicly available financial statements and other business and financial information of the Company and CaixaBank, respectively;
- (b) reviewed certain internal financial statements and other financial and operating data concerning the Company and CaixaBank, respectively;
- (c) reviewed certain financial projections prepared by the managements of the Company and CaixaBank, respectively;
- (d) reviewed information relating to certain strategic, financial and operational benefits anticipated from the Transaction, prepared by the managements of the Company and CaixaBank, respectively;
- (e) discussed the past and current operations and financial condition and the prospects of CaixaBank, including information relating to certain strategic, financial and operational benefits anticipated from the Transaction, with senior executives of CaixaBank;
- (f) reviewed the pro forma impact of the Transaction on CaixaBank’s earnings per share, consolidated capitalization and financial ratios;
- (g) reviewed the reported prices and trading activity of the Company’s and Bankia’s shares;
- (h) compared the financial performance of the Company with that of certain other comparables with the Company;

# Morgan Stanley

- (i) reviewed the financial terms, to the extent publicly available, of certain comparable acquisition transactions;
- (j) reviewed, for information purposes only, the due diligence reports prepared by Deloitte Advisory, S.L., Deloitte Legal, S.L.P., and Deloitte Asesores Tributarios S.L. “Informe final de due diligence”, “Informe de due diligence: Pensiones y Laboral”, “Informe de due diligence: Fiscal”, dated 10th September and “Adenda al Informe Final de due diligence” dated 15<sup>th</sup> September;
- (k) reviewed for information purposes only the Merger Agreement (a draft of which was provided to us on 17th of September) and certain related documents; and
- (l) performed such other analyses, reviewed such other information and considered such other factors as we have deemed appropriate.

We have assumed and relied upon, without independent verification, the accuracy and completeness of the information that was publicly available or supplied or otherwise made available to us by the Company and Caixabank, and formed a substantial basis for this opinion. With respect to the financial projections, including information relating to certain strategic, financial and operational benefits anticipated from the Transaction, we have assumed that they have been reasonably prepared on bases reflecting the best currently available estimates and judgments of the respective managements of the Company and Caixabank of the future financial performance of the Company and Caixabank. In addition, we have assumed that the Transaction will be consummated in accordance with the terms set forth in the Merger Agreement without any waiver, amendment or delay of any terms or conditions. Morgan Stanley has assumed that in connection with the receipt of all the necessary governmental, regulatory or other approvals and consents required for the proposed Transaction, no delays, limitations, conditions or restrictions will be imposed that would have a material adverse effect on the contemplated benefits expected to be derived in the proposed Transaction. Where this opinion refers to the fairness from a financial point of view to Caixabank and its shareholders, we are referring to the Caixabank shareholders in aggregate and we express no opinion in relation to the fairness or otherwise of the Exchange Ratio to any one or more shareholders of Caixabank who may also be a shareholder of the Company, nor have we made any assessment of the individual circumstances of any shareholder, including without limitation, their tax, strategic or commercial objectives and the opinion expressed in this letter does not take account of any such matters.

We are not legal, tax, regulatory or actuarial advisors. We are financial advisors only and have relied upon, without independent verification, the assessment of Caixabank and the Company and their legal, tax, regulatory or actuarial advisors with respect to legal, tax, regulatory or actuarial matters. We have not made any independent valuation or appraisal of the assets or liabilities of Caixabank or the Company, nor have we been furnished with any such appraisals.

Our opinion is necessarily based on financial, economic, market and other conditions as in effect on, and the information made available to us as of, the date hereof. Events occurring after the date hereof may affect this opinion and the assumptions used in preparing it, and we do not assume any obligation to update, revise or reaffirm this opinion. We express no opinion on any additional or contingent consideration that may become due, or any adjustments that may be made, (if any) pursuant to the terms of the Merger Agreement.

We have acted as financial advisor to the Board of Directors of Caixabank in connection with the Transaction and will receive a fee for our services, which is contingent upon the closing of the Transaction. In the two years prior to the date hereof, we have provided financial advisory and financing services for Caixabank and have received fees in connection with such services. Morgan Stanley may also seek to provide such services to Caixabank in the future and expects to receive fees for the rendering of these services. Please note that Morgan Stanley is a global financial services firm engaged in the securities, investment management and individual wealth management businesses. In the ordinary course

# Morgan Stanley

of our securities underwriting, trading, brokerage, foreign exchange, commodities and derivatives trading, prime brokerage, investment management, banking, financing and financial advisory activities, Morgan Stanley or its affiliates may at any time invest on a principal basis or manage funds that invest, hold long or short positions, finance positions, and may trade or otherwise structure and effect transactions, for our own account or the accounts of customers, in debt or equity securities or loans of Caixabank, the Company or any other company or any currency or commodity that may be involved in this transaction or any related derivative instrument.

This opinion has been approved by a committee of Morgan Stanley investment banking and other professionals in accordance with our customary practice. This opinion is for the information of the Board of Directors of Caixabank only and may not be used for any other purpose nor disclosed without our prior written consent. This opinion is not addressed to and may not be relied upon by any third party including, without limitation, employees, creditors or shareholders of Caixabank. In addition, this opinion does not in any manner address the prices at which Caixabank's shares will trade following consummation of the Transaction and Morgan Stanley expresses no opinion or recommendation as to how the shareholders of Caixabank should vote at the shareholders' meetings to be held in connection with the Transaction.

It is understood that the views set forth in this letter are within the scope of, and provided on and subject to, the engagement letter and the associated letter of indemnity entered into between Morgan Stanley and Caixabank in connection with the Transaction.

We have taken the facts, events and circumstances set forth in this opinion, together with our assumptions and qualifications, into account when determining the meaning of "fairness" for the purposes of this opinion. For the purposes of our opinion and in connection with the Transaction, we have not considered the circumstances of individual shareholders.

Based on and subject to the foregoing, we are of the opinion on the date hereof that the Exchange Ratio is fair from a financial point of view to Caixabank and its shareholders.

Very truly yours,

Morgan Stanley & Co. International plc

  
By:   
-----

Managing Director

## Morgan Stanley

17 de septiembre de 2020

Consejo de Administración  
CaixaBank, S.A.  
C/ Pintor Sorolla, 2-4  
Valencia  
España

Miembros del Consejo:

Entendemos que CaixaBank S.A. (“Caixabank”) ha suscrito un acuerdo de fusión (el “Acuerdo de Fusión”) con Bankia, S.A. (la “Sociedad”), en el que se contempla la fusión de CaixaBank con la Sociedad (la “Operación”).

De conformidad con el Acuerdo de Fusión, CaixaBank emitirá 0,6845 nuevas acciones ordinarias (de un euro de valor nominal cada una de ellas) representativas del capital social de CaixaBank, por cada una de las acciones (igualmente de un euro de valor nominal cada una de ellas) representativas del capital social de la Sociedad, sin que se haya previsto compensación complementaria alguna en efectivo (la “Ecuación de Canje”). Los términos y condiciones de la Operación figuran con mayor detalle en el Acuerdo de Fusión, cuyo borrador nos fue facilitado el 17 de septiembre.

Caixabank ha contratado a Morgan Stanley & Co. International plc (“Morgan Stanley”, “nosotros”, “nos” y “nuestro”) como asesor financiero a efectos de la Operación, y nos ha solicitado nuestra opinión sobre si la Ecuación de Canje es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para CaixaBank y sus accionistas.

A efectos de emitir la opinión aquí contenida, Morgan Stanley ha:

- (a) analizado determinados estados financieros y otra información financiera y de negocio de la Sociedad y CaixaBank, en cada caso de carácter público;
- (b) analizado determinados estados financieros internos y otra información financiera y operativa sobre la Sociedad y CaixaBank, respectivamente;
- (c) analizado ciertas proyecciones financieras conforme han sido elaboradas por los equipos gestores de la Sociedad y CaixaBank, respectivamente;

  
César Ramírez Peño  
~~Tribunador~~ Jurado de INGLÉS  
Nº 5192

- (d) analizado cierta información relativa a ciertas ventajas estratégicas, financieras y operativas que se esperan obtener de la Operación, conforme dicha información ha sido elaborada por los equipos gestores de la Sociedad y CaixaBank, respectivamente;
- (e) discutido las operaciones pasadas y actuales, así como la situación financiera y las perspectivas de CaixaBank, incluyendo información relativa a ciertas ventajas estratégicas, financieras y operativas que se esperan obtener de la Operación, con la alta dirección de CaixaBank;
- (f) revisado el efecto *pro forma* que habría de tener la Operación sobre el beneficio por acción, la capitalización consolidada y los ratios financieros de CaixaBank;
- (g) revisado los precios reportados y la negociación de las acciones de la Sociedad y Bankia;
- (h) comparado el rendimiento financiero de la Sociedad con el de otros comparables con la Sociedad;
- (i) revisado las condiciones financieras, en la medida en que fueran de dominio público, de ciertas operaciones de adquisición comparables;
- (j) revisado, exclusivamente a efectos informativos, los informes de *due diligence* elaborados por Deloitte Advisory, S.L., Deloitte Legal, S.L.P. y Deloitte Asesores Tributarios S.L., titulados “Informe final de due diligence”, “Informe de due diligence: Pensiones y Laboral” e “Informe de due diligence: Fiscal”, de 10 de septiembre, junto con la “Adenda al Informe Final de due diligence”, de 15 de septiembre;
- (k) revisado, exclusivamente a efectos informativos, el Acuerdo de Fusión (conforme al borrador que nos ha sido facilitado el 17 de septiembre), junto con cierta documentación relativa al mismo; y
- (l) realizado cualesquiera otros análisis, revisado cualquier otra información y considerado cualesquiera otros factores que ha considerado relevantes.

Hemos asumido y nos hemos basado, sin haber llevado a cabo comprobación independiente alguna al respecto, en la exactitud e integridad de la información disponible al público o que nos ha sido facilitada o puesta a nuestra disposición por la Sociedad y CaixaBank, constituyendo la misma la base sustancial de la presente opinión. En el caso de las proyecciones financieras, incluyendo información relativa a ciertas ventajas estratégicas, financieras y operativas que se espera se deriven de la Operación, hemos asumido que las mismas han sido razonablemente elaboradas sobre bases que reflejan las mejores estimaciones y juicios disponibles a esta fecha de los respectivos equipos gestores de la Sociedad y CaixaBank sobre el futuro rendimiento financiero de la Sociedad y CaixaBank. De forma adicional, hemos asumido que la Operación se llevará a cabo de conformidad con los términos previstos en el Acuerdo de Fusión, sin que tenga lugar ninguna dispensa, modificación o demora en relación con los términos o condiciones de la misma. Morgan Stanley ha asumido que, en relación con la recepción de cualesquiera autorizaciones y consentimientos necesarios de carácter administrativo, de naturaleza regulatoria o cualesquiera otros exigidos a efectos de la Operación propuesta, no existirán retrasos ni se impondrán limitaciones, condiciones o restricciones que hubieran de tener un efecto adverso significativo sobre los beneficios esperados que se prevé obtener de dicha Operación. En aquellos casos en que la presente opinión se refiere a la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, para CaixaBank y sus accionistas, nos referimos a los accionistas de CaixaBank en su conjunto, sin que Morgan Stanley exprese opinión alguna sobre la razonabilidad (ni sobre cualquier otro extremo) de la Ecuación de Canje para cualquier accionista u accionistas en particular de CaixaBank que pudieran tener asimismo la condición de accionistas de la Sociedad. Tampoco hemos valorado las circunstancias individuales de ningún accionista en particular, incluyendo, entre otros, sus objetivos fiscales, estratégicos o comerciales. La opinión recogida en la presente carta no tiene en cuenta tales cuestiones.

César Ramírez Peño  
Traductor Público Jurado de INGLÉS  
Nº 5192

# Morgan Stanley

Morgan Stanley no presta servicios de asesoramiento jurídico, fiscal, en cuestiones regulatorias ni en materia actuarial. En nuestra condición de meros asesores financieros, nos hemos basado -sin llevar a cabo verificación alguna independiente al respecto- en la valoración realizada por CaixaBank, la Sociedad y por sus respectivos asesores jurídicos, fiscales, en cuestiones regulatorias y en materia actuarial sobre tales aspectos. No hemos llevado a cabo ninguna valoración o tasación independiente de los activos o pasivos de CaixaBank ni de la Sociedad, ni se nos ha facilitado dicha información.

Nuestra opinión se basa necesariamente en las condiciones financieras, económicas, de mercado y demás condiciones existentes -así como en la información que nos ha sido facilitada- a la fecha de la presente carta. Tanto la presente opinión como las asunciones utilizadas a efectos de su elaboración podrían verse afectadas por circunstancias que tuvieran lugar tras la fecha de la presente carta, sin que asumamos obligación alguna a efectos de actualizar, revisar o confirmar la presente opinión. No expresamos opinión alguna sobre ninguna posible contraprestación adicional o de carácter contingente que pudiera existir, ni sobre cualesquiera ajustes que pudieran tener lugar (en su caso) de conformidad con los términos del Acuerdo de Fusión.

Morgan Stanley ha actuado como asesor financiero del Consejo de Administración de CaixaBank en relación con la Operación, y percibirá unos honorarios por sus servicios, condicionados al cierre de la Operación. En los dos años anteriores a la fecha de la presente carta, Morgan Stanley ha prestado ciertos servicios financieros y de asesoramiento financiero a CaixaBank, habiendo percibido los correspondientes honorarios por tales servicios. Morgan Stanley podrá prestar tales servicios a CaixaBank en el futuro, y percibir los honorarios correspondientes a dicha prestación. Se hace constar que Morgan Stanley es una firma de servicios financieros globales dedicada al negocio de los servicios sobre valores, gestión de inversiones y gestión de patrimonios personales. En el curso ordinario de nuestras actividades de aseguramiento, negociación, e intermediación de valores, gestión de divisas, operaciones financieras sobre materias primas y operaciones sobre derivados, corretaje (*prime brokerage*), gestión de inversiones, banca, financiación y asesoramiento financiero, Morgan Stanley y las entidades de su grupo podrán en todo momento invertir como principal o gestionar fondos que inviertan por cuenta ajena, mantener posiciones largas o cortas, financiar posiciones y negociar o de cualquier otra forma estructurar y realizar cualesquiera operaciones tanto por su cuenta como por cuenta de sus clientes, en instrumentos de renta fija o variable o préstamos o créditos de CaixaBank, la Sociedad o de cualquier otra sociedad, o en cualquier divisa o materia prima que pudiera estar involucrada en la presente operación o en cualquier instrumento derivado relacionado con la misma.

La presente opinión ha sido aprobada por un comité de banca de inversión de Morgan Stanley así como por otros profesionales de conformidad con nuestra práctica habitual. La presente opinión ha sido emitida únicamente a efectos de información del Consejo de Administración de CaixaBank, sin que pueda ser utilizada para ninguna otra finalidad ni revelada sin nuestro previo consentimiento por escrito. La presente opinión no se dirige a, ni podrá ser invocada por, ningún tercero, incluyendo, entre otros, por cualesquiera empleados, acreedores o accionistas de CaixaBank. De forma adicional, la presente opinión no se refiere en forma alguna a los precios a los que pudieran cotizar las acciones de CaixaBank tras el cierre de la Operación, y Morgan Stanley no manifiesta ninguna opinión ni realiza ninguna recomendación sobre el sentido en que los accionistas de CaixaBank hubieran de votar en la junta general que hubiera de celebrarse en relación con la Operación.

Se entiende que las opiniones recogidas en la presente carta se encuentran dentro del alcance de y han sido facilitadas de conformidad y con sujeción a los términos y condiciones previstos en la carta mandato (*engagement letter*) así como en la carta de indemnidad (*indemnity letter*) relativa a la misma y que ha sido suscrita por Morgan Stanley y CaixaBank en relación con la Operación.



César Ramírez Peño  
Traductor - Intérprete  
Jurado de INGLÉS  
Nº 5192

# Morgan Stanley

Hemos considerado los hechos, eventos y circunstancias previstos en la presente carta, junto con nuestras propias asunciones y salvedades, a la hora de determinar el significado de “razonabilidad” (*fairness*) a efectos de la presente opinión. A los efectos de nuestra opinión y en relación con la Operación, no hemos considerado las circunstancias de accionistas individuales.

De conformidad y con sujeción a todo lo señalado anteriormente, entendemos que, a la fecha de la presente carta, la Ecuación de Canje es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Caixabank y sus accionistas.

Atentamente,

Morgan Stanley & Co. International plc

Fdo.:



P. Krowinkel

Managing Director

*Don César Ramírez Peño, Traductor-Intérprete Jurado de Inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.*

*En Madrid, a 19 de octubre de 2020*



César Ramírez Peño  
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS  
N° 5192

Fdo.: César Ramírez Peño

RAMIREZ PEÑO Firmado digitalmente por  
CESAR JAVIER - RAMIREZ PEÑO CESAR  
04177491R - JAVIER - 04177491R  
Fecha: 2020.10.19  
07:39:47 +02'00'

En caso de alguna inconsistencia entre las versiones española e inglesa de esta carta, prevalecerá la versión inglesa.